

P-128667-RQ

“TEILLERI, JAVIER EDGARDO
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 76.196 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN,
SALA IV”.

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.667-RQ, caratulada:
“Teilleri, Javier Edgardo s/ Recurso de queja en causa N°
76.196 del Tribunal de Casación, Sala IV”,

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento del 29 de diciembre de 2016, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad incoados contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás que había condenado -en el marco de un juicio abreviado- a Javier Edgardo Teilleri, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas, a la pena única de cinco años de prisión, comprensiva de la de un año y un mes de prisión de efectivo cumplimiento dictada por el Juzgado en lo Correccional N° 2, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia (fs. 12/14).

2. Frente a ello, el letrado de confianza del

nombrado, doctor Miguel Ángel Arzagot, dedujo recurso de queja (fs. 18/22).

3. El artículo 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia de los recursos extraordinarios denegados.

Ello impide analizar la admisibilidad de los remedios articulados cuya denegatoria motivara la presente queja (cfe. causa P. 125.499, resol. del 13-5-2015; P. 125.601, resol. del 27-5-2015; P. 125.576 resol. del 3-6-2015; P. 126.604, resol. del 16-3-2016; P. 126.883, resol. del 24-5-2016; P. 126.891, resol. del 28-9-2016; P. 127.479, resol. del 5-10-2016; P. 127.600, resol. del 5-4-2017; P. 128.366, resol. del 7-6-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja traída por la defensa particular de Javier Edgardo Teillieri (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Miguel Ángel Arzagot a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

P-128667-RQ

archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino

Secretario